



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA No. 1 DENTRO DEL PROCESO CONTRA LA EMPRESA GRUPO DESARROLLADOR DE LA SABANA S.A.S. POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

RESOLUCIÓN APE-IU No. 497 DE 2021

71 NOV 2021
(.....)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA No. 1 DENTRO DEL PROCESO CONTRA LA EMPRESA GRUPO DESARROLLADOR DE LA SABANA S.A.S. POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

COMPETENCIA

Conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en el art. 198 núm. 5, la Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es una autoridad administrativa especial de policía y de acuerdo con el art. 207 de la misma ley, es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por la Inspección de Policía en los procesos sancionatorios de carácter policivo por comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

ASUNTO POR RESOLVER

Se procede a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **OSCAR HERNAN BAUTISTA RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.174.613** de Tunja, en contra de la orden emitida por la Inspección Primera de Policía, en audiencia celebrada el día **ocho (08) de septiembre de 2021**, diligencias remitidas a la Secretaría de Planeación el día 13 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

En el municipio de Cajicá, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), se inicia la Audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado que se inicia en razón a presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad urbanística. Se hacen presentes en el lugar de los hechos Vereda Calahorra sector Camino Buena Suerte, el Inspector Primero de Policía, **SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ**, el abogado contratista SDG de la Inspección Primera de Policía, **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ GIRALDO**, el ingeniero contratista de las Inspecciones de Policía **JAIRO MAURICIO CHIRIVI**, el arquitecto contratista de las Inspecciones de Policía **JULIO MARIO ORTEGA**, el Personero Municipal **JUAN SEBASTIAN SEGOVIA JAIMES**, la Personera Delegada para Asuntos Administrativos **ANDREA CAROLINA PAEZ RAMÍREZ**, el Director de Seguridad vial y Coordinador de la Movilidad Vial del Municipio de la Secretaría de Transporte y Movilidad **EDGAR ROLANDO LOPEZ FETECUA** y la parte interviniente representante de la obra, **OSCAR HERNAN BAUTISTA RUBIANO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.174.613 expedida en Tunja, (ohbr78@yahoo.es) en su calidad de director de obra del **PROYECTO TORRES KOUN** desarrollado por la empresa **GRUPO DESARROLLADOR DE LA SABANA S.A.S.**

Que revisado por este despacho el audio aportado en el expediente, en el sitio se encontró evidencia que tiene que ver con el presunto *incumplimiento de protocolos de seguridad de los transeúntes en la vía*, lo anterior, se relaciona con infringir la Ley 1801 de 2016:

"TÍTULO XIV: DEL URBANISMO - CAPÍTULO I: COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA - ARTÍCULO 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares,



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701119





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA No. 1 DENTRO DEL PROCESO CONTRA LA EMPRESA GRUPO DESARROLLADOR DE LA SABANA S.A.S. POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA”

bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: (...)

D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: (...)

15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades”.

Dada la palabra al señor **OSCAR HERNAN BAUTISTA RUBIANO**, indica que inician obra el 20 de enero de 2021, con licencia aprobada por la Secretaría de Planeación y con Plan Maestro de Tránsito aprobado por la Secretaría de Transporte y Movilidad, lo anterior con estricto cumplimiento documental y evidencia fotográfica; una vez se dio inicio a obras de colectores de alcantarillados sanitarios y alcantarillados pluviales, estos contratistas del Municipio de Cajicá retiraron la señalización que se instaló, y existió compromiso de volverlas a ubicar, cuando se terminaran las obras, en el momento de la diligencia, dichas obras no habían terminado, por tanto, la señalización del PROYECTO TORRES KOUN se encuentra parcialmente retirada y no se encuentra instalada, dejando constancia de no se ha reinstalado por parte de los contratistas, indica el interviniente que en aras de salvaguardar la seguridad se ha instalado sendero de tránsito peatonal, se ha realizado limpieza de la vía; indica también que existe un convenio con Amarillo, Hacienda El Refugio de Modigliani, se suscribió acuerdo, que consiste en hacer limpieza de la vía y la variante con cronograma específico y en el cual cada constructora tiene horarios, con limpieza y señalización frente a cada proyecto; indica que la mayor afectación, se presenta por el retiro de la señalización por parte de los contratista del municipio, lo cual ha generado problemas de tráfico vehicular, por cuanto la señalización no se encuentra instalada.

El Director de Seguridad vial y Coordinador de la Movilidad Vial del Municipio de la Secretaría de Transporte y Movilidad **EDGAR ROLANDO LOPEZ FETECUA** interviene en relación, con la expedición del Plan Maestro de Tráfico, con los debidos ajustes, y estaban en cumplimiento del mismo, cuando iniciaron labores los mencionados contratistas del Municipio de Cajicá, en relación con los colectores; indica que existe un **MEMORANDO AMC-SIOP-0268-2021**, donde se informa del retiro de las señalizaciones, y que luego sería repuesta en razón de la ejecución de las obras; en relación con el transporte de materiales, da cumplimiento a vehículos no mayores de 6 metros cúbicos, así como el cumplimiento de los horarios de trabajo, falta conocer el tema específico de las constructoras de los colectores. Indica, que el único inconveniente es el tema de señalización, la reposición de la señalización, y hacer un acuerdo, para realizar un sendero de peatones para garantizar la seguridad de los actores viales.

Se corre traslado a la Personería Municipal de Cajicá; **JUAN SEBASTIAN SEGOVIA JAIMES**, interviene en los siguientes términos: se evidencia un tema preocupante, no se puede permitir que ya sea una o varias obras, la situación actual es la de falta de protocolos de seguridad, tránsito de peatones por la misma vía por donde, recorría la vía y evidencio la descarga de material, sin separación del tránsito de actores viales, ocurrió un accidente de tránsito por una volqueta que estaba descargando, pero que ocasiono un daño a un particular, no se puede permitir que los PMT sean aprobados de manera separada, y sin conexión alguna, dejando constancia de la aprobación de PMT para obras particulares, y PMT para obras del municipio separadamente, que una traslape la otra y cuando se vaya a exigir el cumplimiento, no existan responsables, se requiere coordinación que debe partir desde el municipio con la aprobación de PMT y los protocolos de seguridad, mas de una obra ejecutándose a la vez sin tener no hay cumplimiento de las características normativas de una o varias obras en ejecución, transeúntes por la vía y camiones que transportan carga, sin senderos peatonales, paleteros dando el paso a los actores viales, vehículos



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA No. 1 DENTRO DEL PROCESO CONTRA LA EMPRESA GRUPO DESARROLLADOR DE LA SABANA S.A.S. POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA”

particulares, transitando a la par de los vehículos de las obras que también tiene tareas de descarga de material, no se ven delegados de la Secretaria de Obras Públicas, la interventoría o los otros constructores, se están afectando los derechos de los habitantes del sector, no tienen una vía segura donde transitar, ni acceso a sus viviendas, y si quieren salir, tienen que pasar a través de obras en ejecución, poniendo en riesgo las vidas, no hay delimitación, ni responsables; cede la palabra a la personera encargada para asuntos administrativos, respecto de la acción preventiva, respecto de los PMT, sino que en conjunto también se cumpla con protocolos y estándares de seguridad de habitantes y transeúntes;

ANDREA CAROLINA PAEZ RAMÍREZ: manifiesta, que se han recibido peticiones reiteradas, para acompañamiento de mitigación del peligro a la población, en razón a ello ha emitido una acción correctiva y preventiva dirigida a la secretaría de gobierno y planificación comunitaria, la secretaria de planeación, secretaría de transporte y movilidad, la secretaria de infraestructura, en las que se conmina, para que en el termino de 15 días se tomen medidas en relación con el transito peatonal, de bicicletas, que deben ser elementos de alta prioridad, fácil identificación, corredores provisionales, cruce seguro de peatones, o paso longitudinal paralelo a las obras, condiciones de visibilidad, buen estado de la superficie de desplazamiento para la maniobrabilidad de los peatones, separación de flujos de peatones y vehículos, calcular la sección transversal mínima para adecuar los senderos peatonales, los senderos peatonales, deben conducir al peatón de origen a destino de forma clara, manteniendo conectividad, señalización de zonas de aproximación y su recorrido, a lo largo del sendero, contar con iluminación en horario nocturno, superficies duras antideslizantes para personas con movilidad reducida, implementación de ramas, maletines plásticos, concentración de peatones, evaluar de contar con bandereros o semáforos peatonales, intervención garantizando la seguridad de los actores viales, para aislar el transito en diferentes frentes de obras, por la exposición de riesgos en la vía, intervención para el acceso a las viviendas y el comercio, adecuada superficie de desplazamiento, contras con señalización, garantizar el cierre de vías en los términos estrictamente necesarios y se conmina a los contratistas a realizar la intervención dentro del cierre, se debe dar continuidad al transito vehicular, con condiciones de seguridad, estimación de velocidad de los vehículos, desvíos y condición operacional, funcionamiento del PMT, indica la sentencia de la Corte Constitucional T-518/92, donde desarrolla el derecho a la libre locomoción de las personas.

El Inspector Primero en uso de la palabra, deja constancia que los comportamientos NO son conciliables, por lo cual se da continuidad a etapa de pruebas, rinden los siguientes conceptos técnicos:

El ingeniero contratista de las Inspecciones de Policía **JAIRO MAURICIO CHIRIVI:** En el momento de la evidencia y con el registro fotográfico, el manejo vehicular carece de auxiliares (bandereros), sin encontrarse en la zona, el contratista del GRUPO DESARROLLADOR DE LA SABANA S.A.S., según la Resolución No. 003 de febrero de 2021, tienen que cumplir con el manejo orientación y regulación del transito, carece de señalización, auxiliares y se encuentra una falencia, responde que INCUMPLE.

El arquitecto contratista de las Inspecciones de Policía **JULIO MARIO ORTEGA:** En virtud del PMT aprobado mediante **Resolución 003 de febrero 15 de 2021**, vigente, se encuentra que no han dado cumplimiento a la norma referida de la Ley 1801 de 2016, art. 135, lit. D, núm. 15, por lo cual describe la obligación del libre transito a los transeúntes y habitantes del sector, a pesar de las dificultades, la misma resolución les permite generar modificaciones a su ubicación y adecuación, sin dejar de lado la garantía de movilidad y seguridad de los habitantes del sector, se encontró mediante concepto técnico, incumplimiento del PMT, se encuentra en funcionamiento en buenas condiciones el restante PMT en relación con los vehículos de carga, emisiones de la maquinaria y dotación del personal al interior de la obra, obliga la resolución referente a la construcción, la obligación de garantía de seguridad, que a pesar de las diferentes obras, se individualiza responsabilidad en virtud de la resolución que otorga la licencia de construcción, aplicación de medida correctiva, se aplica: **SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN.**



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701119

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA No. 1 DENTRO DEL PROCESO CONTRA LA EMPRESA GRUPO DESARROLLADOR DE LA SABANA S.A.S. POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

Agotada la práctica de pruebas, el despacho de la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA procede a decidir: se, se declara infractor a **PROYECTO TORRES KOUN** desarrollado por la empresa **GRUPO DESARROLLADOR DE LA SABANA S.A.S.** representado y actuando en su calidad de director de obra, el señor **OSCAR HERNAN BAUTISTA RUBIANO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.174.613 expedida en Tunja, (ohbr78@yahoo.es), impone medida correctiva de **SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN**, una vez escuchadas las pruebas, considera que se ha incumplido lo referente a la Ley 1801 de 2016, art. 135, lit. D, núm. 15, se requiere a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CAJICÁ, para verificar cumplimiento de las labores desarrolladas por **PROYECTO TORRES KOUN** desarrollado por la empresa **GRUPO DESARROLLADOR DE LA SABANA S.A.S.**, notificar a las personas en estrados de estas diligencias y dar procedencia al recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la parte resolutive de la actuación. Se levanta la medida correctiva.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El señor **OSCAR HERNAN BAUTISTA RUBIANO**, manifiesta la interposición de recurso de reposición y en subsidio de apelación, toda vez que la señalización, se ha cumplido a cabalidad, hay evidencia documental y fotográfica, y es el municipio a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, con la construcción de los colectores sanitarios y pluviales, quien hizo el retiro de la señalización y no la ha reemplazado, es por eso que se denota ausencia de la señalización instalada, el ING. JOHN SALAZAR aceptó el retiro de la señalización, y se comprometió a la restitución de esta señalización, una vez terminada la ejecución de estas obra, se deja constancia del cumplimiento a cabalidad del PMT, horarios, trafico de volquetas sencillas y señalización, y el sendero peatonal, que fue instalado y retirado por el municipio, hemos dado cumplimento cabal a la PMT.

El Director de Seguridad vial y Coordinador de la Movilidad Vial del Municipio de la Secretaría de Transporte y Movilidad **EDGAR ROLANDO LOPEZ FETECUA** interviene en relación con el seguimiento correspondiente del PMT, a través de la persona encargada, se adecuen las condiciones de seguridad del sendero peatonal, para la movilización de los actores viales.

El Personero Municipal, **JUAN SEBASTIAN SEGOVIA JAIMES**, interviene en los siguientes términos: manifestamos que hay lugar a los hechos expuesto, y a la sanción impuesta, anotación, las obras pertenecen a diferentes constructoras y en ese sentido y en virtud de la igualdad, es importante que se aplique sanción a todas las obras, incluyendo las del municipio, y que teniendo en cuenta que el PMT tiene que ver con los demás, es importante que en conjunto cumplan con las disposiciones normativas, se conmina a la secretaria de movilidad para que con coordinación con las constructoras se establezca un PMT UNIFICADO o se coordinen para que cumplan, se ha escuchado el pronunciamiento del señor OSCAR HERNAN BAUTISTA RUBIANO, y se toma como queja en contra del Secretario de Infraestructura y obras Públicas, de que el quien retiro la señalización y quien que nos se cumpliera del PMT, se realizaran las investigaciones pertinentes y se revisara por parte de la delegatura de vigilancia administrativa, las actuaciones; se aclara que es de manera independiente el cumplimiento del PMT, respecto a directrices de obras publicas, ya que se expide por la secretaria de tránsito y movilidad y no tiene nada que ver con disposiciones de obras publicas, quien también esta en la obligación de garantizar el transito de particulares, y tendrá que coordinar con las constructoras para decirles que no cumplan sino para que en conjunto cumplan con las disposiciones normativas, no interpone recursos, pero aclara que se deberá colocar a todos los constructores relacionados, hasta que todos, cumplan con las disposiciones normativas.

Toma la palabra el Inspector Primero de Policía, para establecer que solo se presento recurso de reposición y en subsidio de apelación por el señor **OSCAR HERNAN BAUTISTA RUBIANO**, si bien es cierto que puede existir hechos que lo hayan confundido en la obligación de ejecutar el PMT, tampoco se



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA No. 1 DENTRO DEL PROCESO CONTRA LA EMPRESA GRUPO DESARROLLADOR DE LA SABANA S.A.S. POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA”

deja atrás la ausencia de paleteros, señalización, no hay sendero peatonal, flagrante incumplimiento, de la Ley 1801 de 2016, art. 135, lit. D, núm. 15, el despacho de la Inspección primera de Policía confirma la decisión. Se notifica en estrados la decisión del recurso. Se da por finalizada la audiencia.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 223 señala:

“ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

(...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación”. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

La licencia urbanística consagra los derechos de desarrollo a favor del titular de la misma, no obstante para el ejercicio de los mismos se establece en forma paralela una serie de obligaciones a cargo de aquel, entre las cuales se encuentra la de ejecutar las obras con seguridad e impone en los términos del art. 101 de la Ley 769 de 2002, la necesidad de implementar un plan de manejo de tránsito a fin de que las alteraciones por el desarrollo de las obras sea el menor posible y en forma adicional brindar a través del mismo las acciones necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios de las vías de influencia directa de las obras

En este sentido, no puede existir un incumplimiento sin que la obligación exista y sea impuesta mediante el ordenamiento jurídico bien sea por expresa disposición legal o reglamentaria, o por estar expresamente contemplada en la licencia urbanística que se concede para la ejecución de las obras.

Conforme a lo señalado en precedencia, se tiene que en la Resolución No. 003 de 2021 se señalaron los derechos de desarrollo pero a su vez también se consagraron las obligaciones a cargo del titular de la licencia urbanística, en este caso se tiene que existe la obligación de obtener la autorización del plan de manejo de tránsito el cual debe ser observado en las condiciones allí establecidas durante toda la ejecución de la obras a fin de garantizar la seguridad y tranquilidad de los usuarios de la vía aledaña al proyecto, es así como se tiene que la falta de cumplimiento a las acciones contenidas en el PMT tal como se imputo y se declaró la responsabilidad de la sociedad por parte de la inspección de policía en primera instancia..

Por último, es importante dejar claridad en relación con la multiplicidad de obras que se ejecutan en el Sector de Buena Suerte, en la cual se podría indicar que podría existir una concurrencia de responsables de la ejecución de las mismas, no obstante es importante tener que la responsabilidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia urbanística son autónomas e independientes, y en el presente caso, se pudo evidenciar como lo dejo debidamente estableció la Inspección de Policía en la primera instancia que la sociedad Grupo Desarrollador de la Sabana S.A.S no estaba cumpliendo con las acciones establecidas en su Plan de Manejo de Tránsito como obligación debidamente establecida en la licencia urbanística concedida.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA No. 1 DENTRO DEL PROCESO CONTRA LA EMPRESA GRUPO DESARROLLADOR DE LA SABANA S.A.S. POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA”

Que conforme a las consideraciones enunciadas, esta Secretaría como autoridad administrativa especial procederá a confirmar la decisión adoptada por la Inspección de Policía No.1 dentro del presente proceso, la cual sólo se podrá ejecutar por la autoridad de policía en caso que las conductas dejadas de cumplir en el Plan de Manejo de Tránsito persistan y se mantengan.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Planeación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Inspección de Policía No. 1 consistente en la imposición de medida correctiva de suspensión de construcción o demolición, impuesta en la Audiencia del 08 de septiembre de 2021, en contra de PROYECTO TORRES KOUN desarrollado por la empresa GRUPO DESARROLLADOR DE LA SABANA S.A.S. representado y actuando en su calidad de director de obra, el señor OSCAR HERNAN BAUTISTA RUBIANO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.174.613 expedida en Tunja, (ohbr78@yahoo.es) por la comisión de la infracción a la integridad urbanística de la Ley 1801 de 2016, art. 135, lit. D, núm. 15.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los sujetos procesales la presente Resolución conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Remitir el expediente a la Inspección de Policía No. 1, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá a los 01 1 NOV 2021

ING. CÉSAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Revisó y elaboró	César Leonardo Garzón Castiblanco		Abogado Contratista
Revisó y elaboró	Saul David Londoño Osorio		Asesor Jurídico Externo
Revisó y aprobó	Diana Marcela Rico Navarrete		Directora de Desarrollo Territorial
Revisó y aprobó	Cesar Augusto Cruz González		Secretario de Planeación Municipal

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 497

1 mensaje

Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

11 de noviembre de 2021, 15:47

Para: ohbr78@yahoo.es

Cco: Diana Marcela Rico Navarrete <dirdesarrolloterritorial@cajica.gov.co>, Dora Lucia Palacios Leon <dora.palacios@cajica.gov.co>, Cesar Leonardo Garzón Castiblanco <apoyojuridico-territorial@cajica.gov.co>

Por medio del presente me permito notificar la **RESOLUCIÓN No. 497 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, proferida dentro del trámite administrativo recurso de apelacion, la cual se adjunta. Le solicitamos de manera respetuosa dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

NOTA: Los recursos en sede administrativa que procedan frente al presente acto administrativo, se tramitarán en los términos de la **LEY 1437 DE 2011** y a lo señalado en el presente acto administrativo.

En caso de que usted desee renunciar a los términos para la interposición de recursos contra el presente acto administrativo que se notifica, debe proceder mediante respuesta al presente email, con **MANIFESTACIÓN EXPRESA** en tal sentido.

La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el art. 56 de la Ley 1437 de 2011 y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones, además de los términos del art. 4 del Decreto 491 de 2020.

**ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ****Unidos con toda seguridad**

Daniel Montaña Nieto
Contratista
Secretaria de Planeacion
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837353

RES 0497.pdf
4046K

